



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00574– 00

Asunto : 1) Resuelve solicitud
2) Requerimiento Art 317 CGP

Armenia, 12 agosto 2022.

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (doc. 19-20-26) y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha figuran depósitos judiciales consignados a favor de este proceso (doc 15), sin embargo se tiene que el proceso de la referencia mediante auto del 7 de mayo 2021 fue terminada la actuación por Desistimiento tácito (doc 004); por lo tanto dichos depósitos que se constituyan dentro del proceso solo es procedente realizarse la devolución a la parte ejecutada, esto atendiendo las razones por las cuales terminó la actuación.

Así las cosas, la solicitud de entrega de depósitos se niega dado que debe ser realizada únicamente a la parte ejecutada y a la fecha no se tienen medidas cautelares decretadas vigentes.

2. Se niega la solicitud de desarchivo y desglose, en virtud a que el proceso se encuentra activo dado que el auto de terminación fue para la específica actuación en la que se decretó el desistimiento tácito, situación procesal diferente al decreto del desistimiento tácito del proceso por lo que éste no ha terminado. Terminó por desistimiento tácito la actuación procesal no el proceso.

3. No se accede a la solicitud respecto que el Juzgado elabore la liquidación de crédito (doc 23), dado que esto resulta carga de la parte ejecutante conforme se consagra en el art 446 CGP, adicional el expediente no reúne con los requisitos para dar trámite a una liquidación de crédito dado que no se encuentra en la etapa procesal.

4. Revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda levantaron por desistimiento de la actuación (doc 4), se dispone realizar requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente y/o ley 2213 de 2022. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

/Egh

Inhábiles 13,14 y 15 agosto 2022
Se notifica por estado el 16 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da235146cd96677fccd8b74afafed0219b53eab26f4edc82cfee41ce4ca64c8c**

Documento generado en 12/08/2022 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>